

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre dos mil veinticuatro (2024)

Sentencia nro. 286

|                     |                                                                                                                       |
|---------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| RADICACIÓN:         | 76001-33-33-020-2020-00039-01                                                                                         |
| MEDIO DE CONTROL    | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL                                                                        |
| ACCIONANTE:         | JUAN PABLO ARIAS MEDINA<br>luzviveros@yahoo.es<br>ariasarquitectura@gmail.com                                         |
| ACCIONADO:          | CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC<br>notificacionesjudiciales@cvc.gov.co<br>paesqui@hotmail.com |
| TEMA:               | Contrato realidad - aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades                     |
| DECISIÓN            | Confirma la que accede.                                                                                               |
| MAGISTRADO PONENTE: | Víctor Adolfo Hernández Díaz                                                                                          |

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

- Se Confirma la sentencia nro. 01-15 del 29 de noviembre de 2022 proferida por el Juzgado Veinte Administrativo de Cali, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.
- Se acreditó la existencia de una relación laboral entre el demandante y la demandada y por tanto, se impone aplicar el principio de primacía de la realidad sobre las formalidades, para declarar la relación laboral y su consecuente restablecimiento del derecho.

II. ANTECEDENTES

II.I La demanda y pretensiones.

- El demandante solicita la nulidad del acto administrativo contenido en la comunicación 0320-480072019 del 09 de septiembre de 2019, expedida por el Director Administrativo y de Talento Humano de la CVC que negó la existencia de una relación laboral entre 13 de agosto de 2013 y el 18 de enero de 2018 y el pago de las prestaciones sociales dejadas de percibir.
- A título de restablecimiento, solicita, el reconocimiento de la relación laboral; el pago de las cesantías, los intereses a las cesantías, la prima ordinaria, la prima de navidad,

vacaciones y bono pensional; el reintegro de los dineros retenidos a título de retención en la fuente de la asignación básica mensual; la afiliación a Colpensiones y Coomeva EPS, con la cancelación de las sumas de reserva pensional por todo tiempo de la relación laboral o el pago a título de indemnización las sumas que dejó de reservar; el reintegro de los valores cancelados por concepto de pólizas de cumplimiento de los contratos de prestación de servicios suscritos con la CVC.

5. Se ordene la cancelación de los valores teniendo en cuenta la última asignación básica mensual, debidamente actualizados y ajustados, desde la fecha de desvinculación hasta la fecha de pago. Se cumpla la sentencia en los términos del artículo 195 del CPACA.

## II.II Hechos.

6. Laboró como arquitecto para la entidad demandada cumpliendo funciones del cargo de profesional especializado 17, código 2028.

7. Su vinculación se dio a través de seis (6) contratos de prestación de servicios habituales e ininterrumpidos.

8. Prestó sus servicios entre el 13 de agosto de 2013 y el 18 de enero de 2018, de lunes a viernes desde las 08:00 am hasta las 12:00 m y a partir de las 02:00 p.m. hasta las 05:00 p.m., y debía registrar diariamente su nombre, fecha y hora en el momento del ingreso y salida de la CVC. En salario devengado en el año 2017 era de \$4.800.000 mensualmente.

9. En el tiempo laborado recibió órdenes de sus superiores, llamados de atención por ausentarse del lugar de trabajo, felicitaciones y utilizó las herramientas suministradas por la CVC para el cumplimiento de sus labores como arquitecto.

10. Su relación laboral se extendió hasta el 18 de enero de 2018 pese a que el contrato terminó el 5 de agosto de 2017.

11. Sus compañeros de trabajo vinculados directamente con la CVC desempeñaban las mismas funciones, pero con las diferencias que estos percibían todas las prestaciones legales y extralegales.

12. El 23 de agosto de 2019, solicitó el reconocimiento de las prestaciones sociales y mediante la comunicación nro. 0320-480072019 del 9 de septiembre de 2019, notificada el 16 de septiembre del mismo año, la CVC negó la petición.

## II.III Contestación de la demanda.

13. La **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca**<sup>1</sup>. Contestó oponiéndose a las pretensiones y argumenta que no le asiste ningún derecho al demandante porque no existió una relación laboral de hecho.

14. Sostiene que no se configuran los elementos constitutivos del contrato de trabajo de trabajo que no ejerció los recursos de Ley contra el acto demandado.

---

<sup>1</sup> Índice 019 Samai - "06. ContestacionCVC"

15. Indicó que el demandante es arquitecto, profesión de carácter liberal en la cual demostró experiencia e idoneidad para ejecutar su labor en el apoyo de actividades como: revisar avalúos recibidos, diseños técnicos y civiles de mantenimientos de obras, inmuebles e infraestructuras de la CVC, entre otras.

16. Manifestó que contaba con total autonomía para emitir conceptos técnicos, proponer requisitos para ser tenidos en cuenta en procesos contractuales; y que ningún servidor público de la CVC le ordenada ejecutar tareas.

17. Desconoce la posibilidad que la jefa Paula Andrea Rendón le pudiera dar órdenes al demandante, porque esta no tiene un cargo de Directiva en la estructura de la CVC y era otra persona la que servía como supervisor de sus contratos.

18. Que en el caso en concreto, se aplica la condición de la necesidad para la celebración de los contratos que aduce el demandante celebró con la CVC y no está probado el cumplimiento de una prestación personal, continuada, subordinada y remunerada de un servicio.

19. Propuso como excepciones; i) prescripción extintiva para incoar la acción; ii) carencia del derecho; iii) cobro de lo no debido; iv) Inexistencia de la obligación; v) de la acción de prescripción; y vi) innominada.

#### **II.IV. Sentencia de primera instancia.**

20. El juez accedió parcialmente a las pretensiones<sup>2</sup> bajo los siguientes argumentos.

21. Sostuvo que el acto demandado desconoció el principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades y el demandante tiene derecho al reconocimiento de su vínculo como una relación laboral, respecto de los siguientes periodos: 21 de agosto a 31 de diciembre de 2013 - 06 de febrero a 05 de agosto de 2017 - 16 de agosto a 31 de diciembre de 2017.

22. Encontró probados los elementos de la relación laboral en el cumplimiento de las tareas desempeñadas a través de los contratos de prestación de servicios nros. 315 de 2013 y 137 y 437 de 2017.

23. Según el análisis comparativo realizado entre su objeto y los Manuales de Funciones de la CVC de los años 2008 y 2017, advirtió que el demandante cumplió funciones de un profesional especializado grado 17, el cual existe dentro de la planta de cargos del CVC.

24. Además, que de los testimonios arrimados al proceso pudo entrever la realización de las labores del demandante de manera subordinada, el cumplimiento de un horario, la obligación de estar sometido al control e instrucciones de la Coordinadora y Directores Administrativos, y desempeñar funciones de los empleados de planta cuando estaban de vacaciones, incluso solicitar permiso para poder ausentarse.

25. Indicó que la vinculación del demandante con la entidad no se caracterizó por

---

<sup>2</sup> Índice 017 Samai - Expediente Digital Primera Instancia

estar dotada de autonomía e independencia en cuanto a la ejecución de las labores contratadas.

26. Concluye que en el presente caso existió un contrato realidad porque el demandante prestó sus servicios en las mismas condiciones de los empleados públicos con vínculo legal o reglamentario, únicamente, durante los siguientes periodos: 21 de agosto al 31 de diciembre de 2013; 06 de febrero al 05 de agosto de 2017; 16 de agosto al 31 de diciembre de 2017.

27. Declaró la prescripción de las prestaciones causadas entre el 21 de agosto y el 31 de diciembre de 2013, salvo los aportes a pensión.

28. Ordenó reconocer y pagar al actor, las prestaciones sociales dejadas de percibir, desde el 06 de febrero al 05 de agosto de 2017 y entre el 16 de agosto y el 31 de diciembre de 2017, tomando como parámetro, todos los derechos laborales que tendría derecho un empleado público en el mismo o similar cargo, pero con base en los honorarios contractuales pactados en los contratos de prestación de servicios.

29. Finalmente, declaró que el tiempo laborado por el demandante en la CVC, desde el 21 de agosto al 31 de diciembre de 2013; 06 de febrero al 05 de agosto de 2017; 16 de agosto al 31 de diciembre de 2017 se debe computar para efectos pensionales.

## **II.V Recurso de apelación.**

30. La parte demandada apeló<sup>3</sup>. Señaló que no se logró demostrar la vinculación de carácter laboral del demandante con la CVC y tampoco la configuración de los elementos de una verdadera relación laboral, de acuerdo con el principio de primacía de realidad sobre las formalidades.

31. Señaló que el demandante tenía calidad de contratista y no de servidor público, dado que no medió resolución de nombramiento, ni acta de posesión y, por tanto, no hay lugar al pago de acreencias laborales de ninguna índole.

32. Indicó que no se realizó una verdadera valoración de la prueba documental, porque de los manuales de funciones aportados se desprende que no existe en la planta el cargo de arquitecto y las actividades desarrolladas por el demandante en cumplimiento del objeto contractual no figuran como funciones de ningún cargo.

33. Las actividades especializadas y de apoyo a la gestión de dos áreas, donde primó su pericia, autonomía y conocimiento en el ejercicio del objeto contractual.

34. La parte actora no acreditó la ocurrencia de los tres elementos constitutivos del contrato realidad, en especial, la subordinación y la prueba testimonial, además de presentar contradicciones en las declaraciones, no es suficiente para demostrar este aspecto.

35. No se tuvo en cuenta los argumentos presentados en la contestación, los alegatos, ni las pruebas documentales aportadas.

---

<sup>3</sup> Índice 020 Samai - Expediente Digital Primera Instancia

36. Finalmente, acusa al fallo de primera instancia de no cumplir con el principio de congruencia, por haber accedido a lo pretendido pese a no haberse demostrado la existencia de los 3 elementos constitutivos del contrato realidad.

## **II.VI Actuaciones en segunda instancia**

37. La apelación se admitió en auto nro. 798 del 25 de octubre de 2023<sup>4</sup>. Las partes y el Ministerio Público guardaron silencio en esta oportunidad.

38. Al presente proceso se le ha dado el trámite que le corresponde y se constata que no se encuentran causales de nulidad que puedan invalidar lo actuado, por lo que se procede a resolver de fondo el asunto, previas las siguientes:

## **III. CONSIDERACIONES**

### **III.I Competencia.**

39. La Sala es competente para conocer el recurso de apelación formulado por las partes demandante y demandada, en atención a lo dispuesto por los artículos 153 y 156.3 del C.P.A.C.A.

### **III.II Problema jurídico**

40. ¿Se acreditó la existencia de la relación laboral entre el señor Juan Pablo Arias Medina y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC desde el 13 de agosto de 2013 hasta el 18 de enero de 2018?

41. En caso afirmativo, se deberá determinar si ocurrió el fenómeno de la prescripción de los derechos laborales reclamados.

### **III.III Tesis de la Sala**

42. La Sala sostendrá que entre el demandante y la demandada existió una verdadera relación laboral, tal como lo declaró el juzgado de instancia.

### **III.IV Marco Normativo y jurisprudencial.**

#### **• Unificación jurisprudencial sobre el contrato realidad**

43. En sentencia de unificación del 9 de septiembre de 2021<sup>5</sup> Consejo de Estado sentó jurisprudencia en torno a los siguientes temas: i) sentido y alcance de la expresión «término estrictamente indispensable» (temporalidad) contenido en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993; ii) delimitación del término de solución de continuidad en los contratos estatales de prestación de servicios que ocultaron la existencia de una

<sup>4</sup> Índice 6 Samai

<sup>5</sup> Consejo de Estado – sala de lo contencioso administrativo – sección segunda, sentencia de unificación 9 de septiembre de 2021, expediente 05001233300020130114301 (1317-2016).



relación laboral que se declara, a efectos de determinar la prescripción de derechos; y, iii) improcedencia de la devolución de los aportes a la Seguridad Social en salud efectuados por el contratista. Para el efecto unifico criterios así:

“...con base en las anteriores disposiciones de rango legal y reglamentario que complementan su regulación, y de un amplio acervo jurisprudencial de esta corporación, se pueden considerar como características del contrato estatal de prestación de servicios las siguientes:

87. (i) Solo puede celebrarse por un «término estrictamente indispensable» y para desarrollar «actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad», y no cabe su empleo para la cobertura indefinida de necesidades permanentes o recurrentes de esta.

88. (ii) Permite la vinculación de personas naturales o jurídicas; sin embargo, en estos casos, la entidad deberá justificar, en los estudios previos, porqué las actividades «no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados».

89. (iii) El contratista conserva un alto grado de autonomía para la ejecución de la labor encomendada. En consecuencia, no puede ser sujeto de una absoluta subordinación o dependencia. De ahí que el artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993 determina que «En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales». (...)

#### **3.4. Síntesis de las reglas objeto de unificación**

167. La primera regla define que el «término estrictamente indispensable», al que alude el numeral 3.º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, es el señalado en los estudios previos y en el objeto del contrato, el cual, de acuerdo con el principio de planeación, tiene que estar justificado en la necesidad de la prestación del servicio a favor de la Administración, de forma esencialmente temporal u ocasional y, de ninguna manera, con ánimo de permanencia.

168. La segunda regla establece un periodo de treinta (30) días hábiles, entre la finalización de un contrato y la ejecución del siguiente, como término de la no solución de continuidad, el cual, en los casos que se exceda, podrá flexibilizarse en atención a las especiales circunstancias que el juez encuentre probadas dentro del plenario.

169. La tercera regla determina que frente a la no afiliación a las contingencias de salud y riesgos laborales por parte de la Administración, es improcedente el reembolso de los aportes que el contratista hubiese realizado de más, por constituir estos aportes obligatorios de naturaleza parafiscal.

Por ende, el contrato de prestación de servicios puede ser desvirtuado cuando se demuestra la subordinación o dependencia respecto del empleador, evento en el que surge el derecho al pago de prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de prevalencia de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo, de conformidad con el artículo 53 de la Constitución Política. Sumado a lo anterior, le corresponde a la parte actora demostrar la permanencia, esto es, que la labor desempeñada sea inherente a la entidad, en equidad o similitud...”

#### **• Prescripción**

44. En sentencia de unificación CE-SUJ2 5 de 25 de agosto de 2016<sup>6</sup> se fijó la siguiente regla frente al fenómeno jurídico de la prescripción en contratos realidad:

“...quien pretenda el reconocimiento de la relación laboral con el Estado y, en consecuencia, el pago de las prestaciones derivadas de esta, en aplicación del principio

<sup>6</sup> Expediente: 23001-23-33-000-2013-00260 (0088-2015).



de la primacía de la realidad sobre las formalidades, deberá reclamarlos dentro del término de tres años contados a partir de la terminación de su vínculo contractual...”

45. Posteriormente, en sentencia de unificación SUJ-025-CE-S2-2021 de 9 de septiembre de 2021 se determinó el siguiente parámetro frente a la solución de continuidad en este tipo de eventos y la incidencia que tiene la interrupción de los servicios:

“...un periodo de treinta (30) días hábiles, entre la finalización de un contrato y la ejecución del siguiente, como término de la no solución de continuidad, el cual, en los casos que se exceda, podrá flexibilizarse en atención a las especiales circunstancias que el juez encuentre probadas dentro del plenario», en tal sentido, de superarse este último término dicho fenómeno debe contabilizarse de modo independiente para cada vínculo ininterrumpido...”

46. El Consejo de Estado manifestó:

“...Además, aclaró que esa providencia tampoco impone ningún tipo de regla temporal para poder volver a vincular a contratistas que han terminado de ejecutar el respectivo convenio por prestación de servicios y así evitar que este se convierta en un contrato realidad. Los 30 días hábiles que deberían pasar entre la fecha de terminación de una vinculación y la fecha de inicio de la siguiente para que se entienda que hay solución de continuidad solo tienen cabida si se evidencia que hay un contrato realidad y exclusivamente para contabilizar la prescripción de los derechos laborales y prestacionales aplicables, subrayó la Sala...”

47. Con fundamento en lo anterior, la Sala verificará si en este caso se acreditan los elementos de una relación laboral donde estaba implícita la subordinación o dependencia del demandante frente a la entidad demandada.

III.V. De lo probado en el proceso.

48. Las partes del proceso celebraron varios contratos de prestación de servicio y en el debate judicial quedó demostrado plenamente su existencia, así:

| Nro. Contrato        | Fecha de suscripción | Duración                       | Contraprestación | Objeto contractual                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|----------------------|----------------------|--------------------------------|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| a) 315 <sup>8</sup>  | 09/08/2013           | 13/08/2013 hasta el 31/12/2013 | \$18.103.445     | Prestación de servicios profesionales para apoyar a la Dirección Técnica con el fin de adelantar la coordinación de la etapa precontractual y realizar el acompañamiento a la ejecución de proyectos del componente de Cuencas y Ecosistemas.                                                                                      |
| b) 134 <sup>9</sup>  | 23/01/2014           | 24/01/2014 hasta el 07/09/2014 | \$18.500.000     | Prestación de servicios profesionales como arquitecto y de apoyo a la gestión con el fin de brindar soporte a las actividades adelantadas en la dirección administrativa - Grupo de recursos físicos en cuanto a las adecuaciones, reparaciones y construcciones locativas de los bienes inmuebles de propiedad de la corporación. |
| c) 374 <sup>10</sup> | 03/10/2014           | 07/10/2014 hasta el 6/02/2015  | \$15.200.000     | Prestación de servicios profesionales como arquitecto y apoyo a la gestión, con el fin de brindar soporte a las actividades adelantadas en la Dirección Administrativa - Grupo de Recursos Físicos en cuanto a las adecuaciones, reparaciones                                                                                      |

<sup>7</sup> Sentencia del 11 de noviembre de 20211, radicación 05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016)

<sup>8</sup> Fl. 7 Archivo pdf. “PRUEBAS CVC” - índice 019 Samai - Primera Instancia

<sup>9</sup> Fl. 53 y ss Archivo pdf. “01. ExpedienteDigital” - índice 019 Samai - Primera Instancia

<sup>10</sup> Fl. 11 Archivo pdf. “PRUEBAS CVC” - índice 019 Samai - Primera Instancia



|                       |            |                                                                       |              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-----------------------|------------|-----------------------------------------------------------------------|--------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                       |            |                                                                       |              | y construcciones locativas de los bienes inmuebles de propiedad de la Corporación                                                                                                                                                                                                                    |
| d) 0316 <sup>11</sup> | 23/06/2015 | 25/06/2015 hasta el 31/12/2015                                        | \$21.551.724 | Prestación de servicios profesionales como arquitecto para apoyar la gestión del grupo de recursos físicos de la dirección administrativa en las actividades relacionadas con las adecuaciones, reparaciones y construcciones locativas de los bienes inmuebles de propiedad de la corporación.      |
| e) 0092 <sup>12</sup> | 05/02/2016 | 05/02/2016 hasta el 4/08/2016                                         | \$24.600.000 | Prestación de servicios profesionales como arquitecto para apoyar la gestión de las actividades adelantadas en la dirección administrativa - Grupo de recursos físicos, referente a las adecuaciones, reparaciones y construcciones locativas de los bienes inmuebles de propiedad de la corporación |
| f) 0444               | 27/09/2016 | A partir de la firma del acta, sin exceder el 31 de diciembre de 2016 | \$14.400.000 | Prestación de servicios profesionales como arquitecto para apoyar la gestión del grupo de recursos físicos de la dirección administrativa referente a las adecuaciones, reparaciones y construcciones locativas de los bienes inmuebles de propiedad de la corporación.                              |
| g) 0137 <sup>13</sup> | 03/02/2017 | 06/02/2017 hasta el 5/08/2017                                         | \$28.800.000 | Prestación de servicios profesionales como arquitecto para apoyar la gestión del grupo de recursos físicos de la dirección administrativa referente a las adecuaciones, reparaciones y construcciones locativas de los bienes inmuebles de propiedad de la corporación.                              |
| h) 437 <sup>14</sup>  | 16/08/2017 | 16/08/2017 hasta el 31/12/2017                                        | \$21.600.000 | Prestación de servicios profesionales como arquitecto para apoyar la gestión del grupo de recursos físicos de la dirección administrativa referente a las adecuaciones, reparaciones y construcciones locativas de los bienes inmuebles de propiedad de la corporación.                              |

49. Para el cumplimiento del objeto de cada uno de los contratos, el demandante debía realizar las siguientes actividades:

| Contrato | Actividades                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| a)       | <b>Obligaciones:</b> Entregar la totalidad del objeto del contrato, dentro de los términos y tiempos establecidos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| b)       | <b>Obligaciones:</b> - Apoyar el proceso contractual para diseños técnicos y civiles de los bienes inmuebles de la CVC los municipios de Buenaventura, Dagua, el Calima Darién y corregimiento de Pance.<br>-Apoyar el desarrollo de propuestas alternativas para el mantenimiento de las sedes<br>-Revisión de estudios topográficos para crecimiento de bienes inmuebles en los municipios de Buenaventura, Dagua, Calima el Darién y el corregimiento de Pance.<br>- Apoyar técnica y administrativamente el resultado de avalúos entregados por el IGAC y apoyar proceso de enajenación de la CVC.<br>- Realizar estudio locativo para implementar informe de eficiencia energética.<br>-Realizar análisis de conveniencia de los trabajos de mantenimiento, reparación y construcciones menores.<br>-Apoyar la verificación de adecuación de construcciones de vivienda en trámites de reconocimiento y anticipo de cesantías. |
| c)       | <b>Obligaciones:</b> Las contenidas en los estudios previos, invitación pública, propuesta del contratista y documento de aceptación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| d)       | <b>Obligaciones:</b> -Apoyar los procesos de contratación en los relacionado con el mantenimiento, adecuaciones locativas, mejoras de bienes y reparaciones de diferentes sedes.<br>-Apoyar el proceso contractual para el desarrollo de diseños técnicos, arquitectónicos y civiles para los bienes inmuebles donde funcionan las diferentes sedes.<br>-Apoyar el desarrollo de propuestas alternativas para el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones locativas de las sedes.<br>-Apoyar el proceso de contratación para la adecuación de las subsedes.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| e)       | <b>Obligaciones:</b> -Apoyar la formulación de proyectos de mantenimiento, adecuaciones y obras nuevas desde el punto de vista de planeación arquitectónica y de obras civiles.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |

<sup>11</sup> Fl. 56 y ss Archivo pdf. “01. ExpedienteDigital” – índice 019 Samai – Primera Instancia  
<sup>12</sup> Fl. 58 y ss Archivo pdf. “01. ExpedienteDigital” – índice 019 Samai – Primera Instancia  
<sup>13</sup> Fl. 60 y ss Archivo pdf. “01. ExpedienteDigital” – índice 019 Samai – Primera Instancia  
<sup>14</sup> Fl. 23 y ss Archivo pdf. “PRUEBAS CVC” – índice 019 Samai – Primera Instancia





|    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|    | -Apoyar el proceso contractual y de planeación para la contratación de la construcción de la sede Dagua.<br>-Apoyar procesos administrativos del área de recursos físicos de mantenimiento, enlucimiento y adecuaciones anuales para la modernización de la infraestructura.<br>-Apoyar la ejecución del contrato nro. 644 de 2015.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| f) | -No tiene designación de obligaciones específicas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| g) | <b>Obligaciones:</b> -Apoyar la formulación de proyectos de mantenimiento, adecuaciones y obras nuevas desde el punto de vista de planeación arquitectónica y de obras civiles.<br>-Apoyar el proceso contractual desde el punto de vista arquitectónico en diferentes sedes.<br>-Apoyar los procesos de contratación del área de recursos físicos y revisión de procesos.<br>-Elaboración de planos arquitectónicos de apoyos a diseños o procesos de mejoramientos de áreas.<br>-Realizar levantamientos arquitectónicos de las áreas que se deban invertir con instrumentos de medición básicos.<br>-Apoyo arquitectónico en coordinación de proyectos de enlucimiento, mantenimiento y obras nuevas.<br>-Apoyar en la definición de las especificaciones técnicas y los trámites de las etapas pre - contractual, contractual y post - contractual en los procesos de selección y contratación para el mantenimiento, adecuaciones y obras de los bienes inmuebles.<br>-Apoyar en la revisión de los estudios de mercado los procesos de selección y contratación para el mantenimiento, adecuaciones y obras de los bienes inmuebles.<br>-Apoyar en la revisión permanente y visita de reconocimiento con el fin de evaluar las diferentes necesidades y requerimientos de las sedes. |
| h) | <b>Obligaciones:</b> -Cumplir el objeto del contrato                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |

50. Obran en el plenario los informes de actividades<sup>15</sup> presentados por el demandante del contrato de prestación de servicios profesionales 0137, en las siguientes calendas del año 2017: 05 de abril, 05 de mayo, 05 de junio de 2017, 05 de julio, 08 de agosto.

51. De acuerdo al manual de funciones<sup>16</sup> allegado al plenario, se tiene que el cargo de planta denominado profesional universitario grado 17, código 2028, está asignado a diferentes dependencias y en cada un cumple distintas funciones. Para el caso, se encuentra que las labores desempeñadas por el actor se enlistan en los siguientes:

Resolución 0100 No. 0084 de 2007 "Por medio de la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC"

| DOCUMENTO: MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES                                                                                                                                |                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                      | FECHA DE APLICACIÓN: Enero de 2007  |
|                                                                                                                                                                                                      | VERSIÓN: 03                         |
| <b>I. IDENTIFICACIÓN:</b>                                                                                                                                                                            |                                     |
| NIVEL:                                                                                                                                                                                               | PROFESIONAL                         |
| DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:                                                                                                                                                                             | PROFESIONAL ESPECIALIZADO           |
| CÓDIGO:                                                                                                                                                                                              | 2028                                |
| GRADO:                                                                                                                                                                                               | 17                                  |
| No. DE CARGOS:                                                                                                                                                                                       | NOVENTA Y CUATRO (94)               |
| DEPENDENCIA:                                                                                                                                                                                         | DONDE SE UBIQUE EL CARGO            |
| CARGO DEL JEFE INMEDIATO:                                                                                                                                                                            | QUIEN EJERZA LA SUPERVISIÓN DIRECTA |
| <b>II. PROPÓSITO PRINCIPAL:</b>                                                                                                                                                                      |                                     |
| Ejecutar las actividades de los proyectos de intervenciones territoriales de obra civil para cumplir con los planes de saneamiento básico definidos en la orientación estratégica de la Corporación. |                                     |

Resolución 0100 No. 0330 - 0089 del 10 de febrero de 2017 "Por la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC"

| MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| <b>I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                     |
| NIVEL:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | PROFESIONAL                         |
| DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | PROFESIONAL ESPECIALIZADO           |
| CÓDIGO:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 2028                                |
| GRADO:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 17                                  |
| No. DE CARGOS:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | NOVENTA Y CUATRO (94)               |
| DEPENDENCIA:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | DONDE SE UBIQUE EL CARGO            |
| CARGO DEL JEFE INMEDIATO:                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | QUIEN EJERZA LA SUPERVISIÓN DIRECTA |
| <b>II. ÁREA FUNCIONAL</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                     |
| DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA – GRUPO DE RECURSOS FÍSICOS                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                     |
| <b>III. PROPOSITO PRINCIPAL</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                     |
| Gestionar la operación óptima de la infraestructura física, las condiciones de trabajo y los recursos requeridos para el normal funcionamiento de la Corporación, a través de la adquisición de bienes, obras y servicios de acuerdo con las directrices trazadas por la Dirección General y la normatividad contractual vigente.. |                                     |

52. Se recibieron los testimonios de:

<sup>15</sup> Fl. 64 y ss Archivo pdf. "01. ExpedienteDigital" - índice 019 Samai - Primera Instancia  
<sup>16</sup> Fl. 39 y ss del Archivo pdf. "PRUEBAS CVC" - índice 019 Samai - Primera Instancia

- **Faisury Perdomo Estrada:** Narró que laboró para la entidad demandada y trabajó con el demandante en el mismo piso, pero que pertenecían a distintas dependencias. Señaló que veía al actor todos los días en las instalaciones de la Corporación y que sus actividades correspondían a la dependencia del grupo de recursos físicos donde realizaba funciones relacionadas con el diseño y el acompañamiento de los procesos contractuales.

También manifestó que el demandante tenía superiores a quien debía llamar jefes y acatar las órdenes que le asignaran, como cumplir un horario mínimo de 8 horas en el CVC de lunes a viernes.

- **Oscar Eduardo Erazo:** Manifestó que trabajó para la CVC entre el año 2013 y 2015, primero en el área de gestión de calidad de la CVC y luego en contratación, donde el demandante ocupaba el cargo de arquitecto y se encontraba ubicado al frente de su lugar de trabajo. Señaló que el actor realizaba tareas como estudios previos y pliegos de condiciones, y análisis de sector para la implementación de Colombia Compra Eficiente.

Narró que en el área de contratación tenían unos coordinadores como jefes y se exigía el cumplimiento de horario.

### III.VI Caso concreto.

53. El demandante solicita reconocer una relación laboral con la CVC entre el 13 de agosto de 2013 y el 18 de enero de 2018, cuando prestó sus servicios como arquitecto en dicha entidad.

54. El juez consideró que se acreditó la existencia de una relación laboral solo respecto de algunos periodos en los que se prestó el servicio a través de contratos de prestación de servicios, y aplicó el fenómeno jurídico de la prescripción.

55. La parte demanda, como único apelante, alega que la vinculación existió a través de contratos de prestación de servicios de servicios, donde no se demostraron los elementos propios de la relación laboral, puesto que no existió subordinación y la labor que prestaba obedecía a una necesidad de la administración de requerir un profesional en arquitectura que fuera idóneo y contara con experiencia para el cumplimiento de los objetivos puntuales que se contrató.

56. Las pruebas que obran en el expediente dan cuenta que el actor prestó sus servicios como profesional en arquitectura vinculado a través de contratos de prestación de servicios en diferentes intervalos desde el año 2013 y hasta el año 2017, por lo que le corresponde a la Sala establecer si existe la prueba de los elementos configurativos de la relación laboral respecto de aquello. Al respecto, se tiene lo siguiente:

#### a) Prestación personal del servicio.

57. La prestación personal del servicio se encuentra acreditada con los contratos de prestación de servicios suscritos con la CVC como profesional en arquitectura para

apoyar a la Dirección Administrativa - Grupo de Recursos Físicos, de donde se desprende que el contratista se obligaba a ejecutar el contrato de manera personal.

58. Asimismo, no se presentó oposición frente a que la ejecución de las labores fuera realizada directamente por el demandante, por el contrario, tenía prohibido la cesión del contrato.

**b) Remuneración por el servicio prestado.**

59. La prueba de este elemento encuentra soporte en los contratos de prestación de servicios, según los cuales, el demandante percibía una remuneración o contraprestación económica en forma mensual por la labor que realizó en la CVC como profesional en arquitectura. Asimismo, no existe discusión en este aspecto, pues, por las labores contratadas y realizadas, la entidad dio una contraprestación económica.

**60. Subordinación y dependencia.**

61. Para abordar el elemento de la subordinación, es importante establecer que el objeto de los contratos en síntesis, correspondía a la prestación de servicios profesionales como arquitecto para apoyar la gestión de las actividades adelantadas en la dirección administrativa - Grupo de recursos físicos, en lo relacionado con las adecuaciones, reparaciones y construcciones locativas de los bienes inmuebles de propiedad de la corporación.

62. Así mismo, el actor rendía informes mensuales de ejecución y estos eran supervisados por un “supervisor o interventor” de acuerdo con el “*SABS - SISTEMA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - Informe de Supervisión*”<sup>17</sup> diligenciado por FREDY JESUS SOLARTE LOPEZ, donde certifica el cumplimiento de las actividades conforme lo establecido en los contratos, hecho que es aceptado por la demandada desde su contestación.

63. Conforme lo anterior se puede establecer que la vinculación del actor tenía como objeto la prestación de servicios como arquitecto para la CVC actividad que no realizó de manera autónoma, pues claramente depende de las órdenes y directrices que emitiera el empleador o sus representantes y se exigía la prestación de sus servicios de manera exclusiva a la institución o en algunas de sus sedes.

64. Ahora, la entidad demandada sostiene que el cargo de arquitecto no existe en la planta de cargos de la entidad, sin embargo, cuando se vinculó al demandante a través de contratos de prestación de servicios, las funciones corresponden a las mismas que desarrolla el profesional especializado grado 17, cuyo requisito de estudio, entre otros, era ostentar el título en arquitectura.

65. En este orden de ideas, las actividades encomendadas y ejecutadas por el demandante en la CVC no están revestidas de un carácter transitorio u ocasional, sino que atañen a las labores misionales del grupo de recursos físicos, propias e inherentes a la Corporación.

---

<sup>17</sup> Fl. 62 Archivo pdf. “01. ExpedienteDigital” - índice 019 Samai - Primera Instancia.

66. En efecto, la ejecución del objeto contractual no se hizo de manera independiente y autónoma por parte del actor en calidad de contratista, como correspondería a una relación de carácter contractual soportada en la autonomía de su voluntad, sino que por el contrario, se trató de una relación en la que la labor asignada a éste fue cumplida bajo los condicionamientos y directrices fijados por la misma entidad, de acuerdo con las necesidades del servicio y su rol misional, por lo que dicha relación indiscutiblemente era de carácter laboral.

67. En virtud de lo anterior, se impone aplicar el principio de primacía de la realidad sobre las formalidades, y resulta procedente declarar la relación laboral y su consecuente orden de restablecimiento del derecho.

**c) Extremos de la relación laboral.**

68. La parte demandante solicitó el reconocimiento de la relación laboral durante el periodo comprendido entre el 13 de agosto de 2013 y el 18 de enero de 2018; primera instancia reconoció únicamente los periodos: 21 de agosto a 31 de diciembre de 2013 - 06 de febrero a 05 de agosto de 2017 - 16 de agosto a 31 de diciembre de 2017 y la parte actora no presentó apelación en contra de esa decisión. Por lo tanto, al ser la CVC apelante único, la Sala procede a verificar solamente esos periodos de prestación de servicios.

69. En el expediente obran los manuales de funciones de los años 2007, 2008 y 2017 de los cuales se puede establecer con claridad que las actividades que el demandante desempeñaba en los contratos de prestación de servicios nros. 315 de 2013 y 137 y 437 de 2017 eran propias de un profesional especializado grado 17, código 2028.

70. También quedó probado que durante esos periodos, la ejecución del objeto contractual no se hizo de manera independiente y autónoma por parte del actor en calidad de contratista, como correspondería a una relación de carácter contractual soportada en la autonomía de su voluntad, sino que por el contrario, se trató de una relación en la que la labor asignada a éste fue cumplida bajo los condicionamientos y directrices fijados por la misma entidad, de acuerdo con las necesidades del servicio y su rol misional, por lo que dicha relación indiscutiblemente era de carácter laboral.

71. En virtud de lo anterior, solo se tendrá en cuenta para efectos de la relación laboral los contratos de prestación de servicios suscritos entre las partes nros. 315 de 2013 y 137 y 437 de 2017.

**d) Continuidad de la relación contractual y la prescripción de derechos.**

72. El juez encontró probada la existencia de una relación laboral entre las partes por los periodos en los cuales se celebró lo contratos de prestación de servicios nros. 315 de 2013 y 137 y 437 de 2017, y declaró la prescripción respecto de las prestaciones causadas entre el 21 de agosto y el 31 de diciembre de 2013, salvo los aportes a pensión.

73. Para contar el término de prescripción trienal, se debe tener en cuenta la fecha de terminación de cada contrato de prestación de servicios como lo establece la jurisprudencia.



74. En el plenario obra prueba de la reclamación realizada por la parte demandante el 23 de agosto de 2019, por tanto, le asiste razón el juez de primera instancia cuando señaló que operó la prescripción frente a las prestaciones sociales causadas en el periodo del 21 de agosto al 31 de diciembre de 2013, dado que habían transcurrido más de 3 años desde la finalización de la relación laboral y la actuación administrativa adelantada por el demandante para obtener su pago.

75. Respecto de los periodos 06 de febrero a 05 de agosto de 2017 y del 16 de agosto a 31 de diciembre de 2017, se tiene no transcurrieron más de 30 días hábiles entre la terminación del uno e inicio del otro, por lo que, en efecto, la relación laboral para este periodo ocurrió sin solución de continuidad.

76. Así las cosas, al encontrarse conforme a derecho la decisión adoptada por el Juez de primera instancia, se confirmará.

### **III.VI Condena en costas**

77. Los artículos 188 del CPACA y el artículo 365.1 del C.G.P. regulan la condena en costas en segunda instancia.

78. Esta Sala de Decisión estableció como línea en lo que respecta a la condena en costas en segunda instancia, que se condenará a la parte que le resulte desfavorable el recurso de apelación, siempre y cuando exista intervención de la parte contraria.

79. Revisada la plataforma Samai, se evidencia que, en el presente asunto, el demandante no realizó ningún tipo de actuación. Por tanto, no se condenará en costas a la parte demandada en esta instancia, pese a que el recurso le fue resuelto desfavorable.

### **DECISION**

En mérito de lo expuesto el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, Sala Mixta de Decisión, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **FALLA:**

**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia nro. 01-15 del 29 de noviembre de 2022 proferida por el Juzgado Veinte Administrativo Mixto del Circuito de Cali, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS** en esta instancia, por lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: DEVOLVER** el expediente digital al juzgado de origen, previa anotación en SAMAI.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Providencia discutida y aprobada en Sala Virtual de la fecha, según consta en acta que se entrega a la Secretaría de la Corporación por medios virtuales, y suscrito electrónicamente en la plataforma <http://samairj.consejodeestado.gov.co> en donde se puede corroborar su autenticidad.



**ANDRÉS GONZÁLEZ ARANGO**  
Magistrado



**ZORANNY CASTILLO OTALORA**  
Magistrada



**VÍCTOR ADOLFO HERNÁNDEZ DÍAZ**  
Magistrado

